

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720180005000
AUTO No. 2742

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el **día 02 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

1. Documental: Incorporar la prueba allegada con la demanda.
2. Decretar la recepción de los testimonios de LUCILA MONTOYA SARRIA, EFREN MARIN ORTIZ, MARIA EUGENIA SARRIA y TERRY JOHAN GOMEZ MARIN.

Parte Demandada:

1. Documental: Incorporar la prueba allegada con el escrito de contestación.
2. Decretar la recepción de los testimonios de NORA LOAIZA, CARLOS ARANGO VERGARA, KEVIN HERNANDEZ CASTAÑO, EFREN MARIN ORTIZ, MAURICIO MICOLTA GARCIA y DEBIAN SALAZAR.
3. Decretar el interrogatorio del demandante.

De Oficio:

1. Incorporar para ser tenida en cuenta la prueba pericial de ADN practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al no haberse propiciado por la parte interesada en la objeción, la práctica de un nuevo dictamen.
2. Oficiar a la Registraduría con el fin de remitir la información sobre la inscripción en el registro civil de nacimiento que tenga el demandante.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ